

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 097

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: MILLER UMBERTO URREA URREA
Rad: 2021-00008-00**

Corregida en término, llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de MILLER UMBERTO URREA URREA, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 021016100015753 por valor total de \$14.624.968,00.-

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **MILLER UMBERTO URREA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.302.927, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100015753 que respalda la obligación N° 725021010278009, por la suma de \$ 12.000.000,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 2.520.248,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 26 de marzo de 2018 hasta 26 de marzo de 2019, tal como se determina en el Pagaré base del recaudo ejecutivo.

b.- La suma de \$ 26.840,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de enero de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

d.- La suma de \$77.880,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO.- TENGASE a la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta profesional N° 267.907 del C. S. J., correo: abastidas@gcaltda.com.co, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
008 del 12 de febrero de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA